



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA CONFORMACIÓN Y
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: GIOVANNI ALFONSO CARREÑO PAVA

DEMANDADO: NURQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00330-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por el señor GIOVANNI ALFONSO CARREÑO PAVA contra NURQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-4-5 ibídem, artículo 5, inciso tercero y artículo 6 Decreto 806 de 2020 así:

1. No indica el correo electrónico de la demandada, como tampoco allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar a la dirección fiscal aportada con la constancia de recibido. Así mismo, omitió manifestar bajo la gravedad de juramento, que su poderdante desconoce el correo electrónico de la demandada.

2. En el poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados.

3. Solicita declaración de sociedad patrimonial entre las partes, sin embargo no se avizora que hayan declarado la unión marital.

4. El hecho segundo es contradictoria con el poder, en lo referente a los años que perduró la unión marital.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor ALFONSO NUÑEZ GUTIÉRREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor GIOVANNI ALFONSO CARREÑO PAVA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf68379979f987782907e5b3798ec0cb7af27f3350ab7e4b8bb094c1101acc8

Documento generado en 14/08/2021 11:26:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>